

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA CUNDINAMARCA.**  
Cota, cuatro (04) de DICIEMBRE del 2020.-

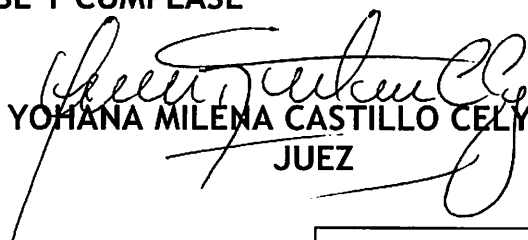
PROCESO : MONITORIO  
RADICACION: 202000478  
AUTO: ADMITE DEMANDA

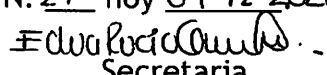
Subsanada en debida forma la demanda y conforme se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 419 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

**ADMITIR EL PROCESO MONITORIO PROMOVIDO POR JOHAN STEVE CLAVIJO RODRIGUEZ CONTRA FRANCIA OLMOS RUIZ.**

- Notifíquese de manera personal, y conforme lo prevé el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso a la parte demandada, esto es, de forma personal, informándole que se le está requiriendo para que dentro del término de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 420 ibídem. En orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria. (Téngase en cuenta las reglas establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020).
- Adviértasele que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia la cual no admite recurso y constituye cosa juzgada, por lo que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
- En conformidad con lo dispuesto en el literal a. numeral 1° y numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., previamente a ordenar la inscripción de la demanda, por el interesado préstese caución en cuantía de **\$2.000.000,00.**
- Se reconoce al Doctor JULIAN ANDRES HERRERA BELTRÁN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YOHANA MILENA CASTILLO CELY  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N. 27 hoy 07-12-2020.  
  
Secretaria